

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que se dictan normas para la exacción del impuesto de Derechos Reales en la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en relación con el impuesto de Derechos Reales devengados en la Región Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los documentos de todas clases comprensivos de transmisiones sujetas al impuesto de Derechos Reales que se hallaren fuera de los plazos reglamentarios de presentación en la fecha de la publicación de esta disposición podrán presentarse ante la Oficina Liquidadora de la Región Ecuatorial durante el plazo de tres meses, a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región Ecuatorial», al objeto de satisfacer el impuesto acogiéndose al beneficio de quedar exonerados de las multas e intereses de demora en que hubieren incurrido.

2.º A todos los efectos, especialmente los previstos en el número 14 del artículo sexto del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, y mientras no exista en la Región Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, asumirá sus funciones en dicha Región el Notario o quien legítimamente le sustituya, sujetándose a las normas y arancel vigentes en las demás provincias españolas para aquellos fedatarios mercantiles.

3.º Sin perjuicio y como complemento del artículo 19 del Reglamento de Impuestos Indirectos de la Región Ecuatorial, de 29 de diciembre de 1959, se entenderán también en vigor en la misma los preceptos del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 19, páginas 17375 y siguientes) y las demás disposiciones dictadas o que se dicten en orden a dicho impuesto para las restantes provincias españolas por el Ministerio de Hacienda.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se modifica el último párrafo del apartado 9 de la de 4 de junio de 1956 sobre empaquetado de «Margarinas».

Ilustrísimo señor:

Promulgada la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes), por la que se fijan las características que deben reunir las mantequillas, mantecas y margarinas, manteniendo en vigor todos sus preceptos, interesa hacer resaltar que el último párrafo del apartado noveno es modificado en el sentido que seguidamente se especifica:

«La margarina destinada al consumo indirecto será distribuida a la industria transformadora en envases de uno o más kilogramos, etiquetados con las indicaciones previstas en este apartado.»

Esta modificación se establece a petición del Sindicato Nacional del Olivo, recogiendo el sentir de los fabricantes de margarina encuadrados en el mismo, para el mejor desenvolvimiento comercial de los reteridos industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1962 por la que se dispone el desarrollo de las enseñanzas de Minería en los estudios de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto el desarrollo de las enseñanzas de la rama de Minería que se integrarán en los estudios de Formación Profesional Industrial durante tres cursos académicos para el grado de Oficial y dos cursos más para el de Maestría.

Las enseñanzas del grado de Oficial abarcarán las especialidades de picadores-maderistas y barrenistas.

El primer año de los estudios de Aprendizaje correspondiente al grado de Oficial comprenderá las disciplinas de Matemáticas, Ciencias, Tecnología, Dibujo, Prácticas, Lengua, Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y se aplicarán los cuestionarios aprobados por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), en la intensidad que determina el cuadro-horario aprobado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del 8 de enero de 1959, rectificada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de enero de igual año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se regulan las misiones especializadas encomendadas a Inspectores de Enseñanza Primaria.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1962, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17715, primera columna, segunda línea, donde dice: «... provinciales a misiones secretas, con objeto...» debe decir: «... provinciales a misiones concretas, con objeto...»